

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Resolución Rectoral N° 45/A/16

Reglamento General de Estudios

De las Condiciones De Ingreso

Del Curso de Introducción a la Vida Universitaria

De la Reinscripción Anual

De las Categorías de Estudiantes

Del calendario Académico

De las obligaciones de asistencia a clases

De la Regularización de las Materias

Del Regimen de Estudios

De la Planificación de las Materias

De los Exámenes Parciales y otros trabajos

De la Vigencia de la Regularidad

De la Promoción de las Practicas

De la Aprobación de las Materias

De los Exámenes Finales

De las mesas especiales

De la Aprobación de Asignaturas por Promoción

De los Informes Docentes

De la Libreta Universitaria

De las Equivalencias

De la validez de los estudios cursados en el Instituto Fundador

Introducción

Fundamentación: Base de la reglamentación. Ley de Educación Superior.

Ámbito de aplicación: El presente Reglamento se aplica a toda la comunidad educativa integrante de las carreras de pregrado y grado, pertenecientes a la Universidad Gastón Dachary.

Aspectos Generales: El presente Reglamento General de Estudios toma como marco al Estatuto Universitario.

De las Condiciones del Ingreso

Artículo N° 1: Quienes ingresan a la Universidad Gastón Dachary, en calidad de estudiantes, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la legislación Nacional, reglamentaciones oficiales, así como también las fijadas por la Institución; formalizando en oportunidad de inscribirse, la aceptación de las mismas.

Artículo N° 2: Podrán ingresar como estudiantes, Argentinos y Extranjeros que hayan aprobado el Nivel Secundario o el Ciclo Polimodal de la enseñanza, o su equivalente para estudios cursados en países extranjeros.

Artículo N° 3: Para la inscripción se deberá presentar:

- a) Ficha de Inscripción con los datos completos y firmados.
- b) Fotocopia certificada del Documento Nacional de Identidad o Documento Único. En casos de extranjeros presentar fotocopia certificada de la documentación que acredite identidad del país del que proviene.
- c) Fotocopia certificada, por el establecimiento del cual proviene, del título de estudios secundarios completos legalizado, (original y fotocopia, para su compulsión), o certificado/constancia de título en trámite. En caso de extranjeros ver Artículo N°9 del presente Reglamento.
- d) Partida de nacimiento legalizada.
- e) Certificado de grupo sanguíneo.

- f) Certificado de buena salud.
- g) Cuatro (4) fotografías 4 x 4 a color.
- h) Carpeta colgante.

Todas las copias deben estar certificadas y/o legalizadas dentro de los seis meses desde la emisión de la misma a la presentación.

Artículo N° 4: En caso de alumnos menores de 18 años, los padres o tutores deberán avalar la solicitud de inscripción. En este caso los padres o tutores podrán solicitar la remisión periódica de informes sobre el desempeño del alumno hasta cumplida su mayoría de edad.

Artículo N° 5: Los estudiantes de origen extranjero deberán presentar para la inscripción, además de lo requerido, una certificación legalizada de que los estudios secundarios presentados son aptos para el ingreso al nivel universitario en el país de origen. A tal efecto deberán cumplimentar los trámites exigidos por las Normativas Vigentes.

Artículo N° 6: Los trámites de inscripción son responsabilidad de las Secretarías Administrativa y Académica.

Del Curso de Introducción a la vida Universitaria.

Artículo N° 7: Se prevé el desarrollo de un curso de introducción a la vida universitaria, destinado a los ingresantes, el mismo es de carácter presencial con un 80% de asistencia a clases, con instancias de evaluación cuya aprobación habilita al estudiante a rendir exámenes finales.

Artículo N° 8: El curso de introducción a la vida universitaria, se desarrolla con los siguientes objetivos.

- a) Desarrollar actividades áulicas tendientes a favorecer y reconocer sus propias capacidades y destrezas para enfrentar las exigencias del nivel superior, a modo de introducción a los contenidos fundamentales de la carrera.
- b) Informar sobre las características de la carrera, la profesión, y el ámbito laboral, generando un espacio para la reflexión sobre la elección vocacional.

- c) Interiorizar a los alumnos de las características del establecimiento, del régimen de estudios, de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo N° 9: La Institución, previa evaluación y dictamen de la dirección de la carrera, podrá autorizar el ingreso directo, sin obligatoriedad de realizar el curso de ingreso total o parcial, a estudiantes que tengan finalizado estudios de nivel superior, o hayan cursado parcialmente carreras terciarias o universitarias de disciplinas afines.

De la Reinscripción Anual

Artículo N° 10: En la reinscripción, el alumno que se haya inscripto para iniciar sus estudios en el año lectivo anterior, deberá abonar el arancel correspondiente a tal fin, actualizar o ratificar su domicilio y datos de contacto, al que será remitida toda comunicación a él dirigida.

Artículo N° 11: El no cumplimiento de la reinscripción anual ocasionará la pérdida de la condición de alumno regular e imposibilita el uso de todos los servicios de la Institución.

De la Condición de Estudiantes:

Artículo N° 12: El estudiante de la UGD puede ser:

Estudiante activo: es aquel que cumple con la inscripción o reinscripción anual, asiste regularmente a clases y no presenta deuda.

Estudiante inactivo o egresado: es aquel que ha solicitado la baja temporal o a finalizado sus estudios.

Del Registro de Inscripción a materias

Artículo N° 13: Es responsabilidad del estudiante inscribirse para cursar las materias que le correspondan, en las fechas establecidas por calendario académico y bajo la modalidad determinada por la Institución para tales fines.

Artículo N° 14: Para inscribirse a las materias del año siguiente el estudiante debe haber regularizado las materias del año anterior, esta condición de regularidad le permite inscribirse a la materia correlativa. Si el estudiante en una materia posee la condición libre, debe rendir en mesa examinadora, para luego acceder a la inscripción y cursado de la materia correlativa.

De la asistencia a clases

Artículo N° 15: La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. Las inasistencias no deberán exceder el 25% del número total de clases desarrolladas. Se entiende por "clases desarrolladas" las teóricas y prácticas

previstas en la distribución horaria semanal del plan de estudios correspondiente, y en el calendario académico aprobado.

Artículo N°16: El estudiante podrá solicitar al Director de la Carrera ampliar el porcentaje de su inasistencias, por razones de maternidad y/o enfermedad del estudiante, fallecimiento de un familiar directo en primer grado, fallecimiento del cónyuge y/o hijos, presentando la documentación emitida por la autoridad competente, que avale la solicitud. Para aquellos casos no contemplados en el reglamento serán evaluados de forma particular. En ningún caso el porcentaje total de inasistencia sea o no justificada, no podrá superar el 50%.

Artículo N° 17: Es obligación del estudiante esperar al Docente quince minutos desde la hora prevista para el inicio de la clase. Si transcurrido dicho lapso éste no concurriere, la autoridad competente registrará la asistencia del estudiante.

Artículo N° 18: El horario de dictado de clases de cada período lectivo, quedará sujeto a la distribución horaria establecida por la Institución.

Artículo N° 19: El estudiante, al realizar la inscripción optará por el turno que prefiera, si se establecen varias comisiones, siempre que exista cupo disponible. Caso contrario, deberá inscribirse a la comisión con cupo disponible.

Artículo N° 20: El estudiante podrá solicitar a Secretaría Administrativa cambio de comisión adjuntando certificado de trabajo, donde conste la fecha de inicio de actividad laboral, y horario de trabajo, emitida por autoridad competente.

De la modalidad del cursado total o semi presencial.

Artículo N° 21: La Institución podrá establecer a propuesta de los Coordinadores de Departamento y con la aprobación del/la Rector/a, materias con cursado en modalidad semi presencial, que en ningún caso podrán superar el 30 %de las materias del Plan de Estudios.

Del Calendario Académico

Artículo N° 22: El Rector fijará el calendario anual de actividades académicas para todas las carreras en acuerdo con el Consejo Superior.El ciclo lectivo se establece, salvo disposiciones nacionales, en 15 (quince) semanas para las materias de dictado cuatrimestral, y en 30 (treinta) semanas, para aquellas de dictado anual.

De la Planificación de las Materias

Artículo N° 23: Las clases se dictarán en modalidad teórica y modalidad práctica.

Artículo N° 24: El docente responsable de cada cátedra deberá presentar la planificación de la materia en formato físico y digital, incluyendo las

modificaciones fechas de evaluaciones parciales, con dos semanas de anticipación al inicio de las clases en mesa de entrada.

Artículo N° 25: La planificación presentada debe cumplir con el formato otorgado por la institución, conteniendo mínimamente los siguientes datos.

- a) La identificación del Establecimiento.
- b) La identificación de la materia (nombre y código) y de la carrera.
- c) Los docentes a cargo.
- d) Los objetivos de la materia.
- e) Las unidades temáticas.
- f) Modalidad de dictado.
- g) La distribución de la carga horaria entre clases teóricas y prácticas, y las modalidades de estas últimas.
- h) Las metodologías de trabajo a implementar.
- i) Cronograma de desarrollo de la asignatura.
- j) Cantidad y fechas tentativas de exámenes parciales y recuperatorios, si los hubiera, modalidad de los mismos, unidades que se evaluarán en cada uno y metodología o criterios de evaluación.
- k) Trabajos prácticos y otros que se exijan.
- l) Modalidades de recuperación.
- m) Condiciones de regularización y de promoción, de prácticas y/o de la asignatura, si correspondiera.
- n) Horarios de consulta establecidos.
- o) La bibliografía básica y complementaria para cada unidad temática.
- p) El procedimiento de recuperación global, si lo hubiera.
- q) El procedimiento de exámenes finales para los estudiantes en condición de regular y libre, si esta última fuera una condición posible e independientemente de la forma que se haya obtenido.

Artículo N° 26: La planificación será presentada en formato digital y dos copias impresas en Secretaría Administrativa, dentro de los 15 días corridos desde inicio de cada cuatrimestre.

Artículo N° 27: La planificación deberá estar disponible para los estudiantes que cursen la materia a partir su presentación definitiva y durante todo el año. Si en el transcurso del desarrollo de la materia se realizarán modificaciones a la misma se presentarán las modificaciones realizadas, debiendo el Docente responsable de la cátedra comunicar a los estudiantes al respecto.

De la Regularización de las Materias

Artículo N° 28: Para acceder a la regularidad de una materia el estudiante deberá cumplir con la asistencia mínima establecida a clases, aprobar los parciales o sus recuperatorios u otras instancias de evaluación especificadas en el Programa.

Artículo N° 29: el alumno libre es aquel alumno activo que sólo ha superado el cincuenta por ciento de los parciales y tiene una asistencia del setenta y cinco por ciento. Quien no cumple ambos requisitos quedará en condición de recursante. La condición de libre se pierde automáticamente al año de obtenida esa condición.

Artículo N° 30: Es obligación del docente y responsabilidad del estudiante asentar en la libreta universitaria la regularidad de la materia, especificando las calificaciones obtenidas en las distintas obligaciones académicas.

Artículo N° 31: El estudiante podrá solicitar, por nota escrita dirigida a Secretaría Administrativa, la baja de la última condición obtenida en una materia cursada y no aprobada en examen final, si pretendiera recurrir la misma. De otorgarse la solicitud, el estudiante deberá re-cursar hasta obtener una nueva condición, perdiendo definitivamente la anterior.

De los Exámenes Parciales y otros trabajos

Artículo N° 32: Los profesores titulares o a cargo de las cátedras dispondrán, en las materias en que corresponda, la realización exámenes parciales, en la cantidad que consideren conveniente.

Artículo N° 33: Cada cátedra establecerá el o los exámenes recuperatorios en que cada estudiante rendirá el o los parciales no aprobados o en que estuviera ausente, cualquiera sea la causa.

Artículo N° 34: Los profesores responsables de cada cátedra presentarán su planificación en los plazos establecidos en este reglamento, la que incluirá las fechas estimadas de los exámenes parciales. El Director o Coordinador de Carrera deberá coordinar con las distintas cátedras las fechas de las evaluaciones de asignaturas correspondientes al mismo año de cada carrera de manera de distribuir las obligaciones de los alumnos lo más uniformemente posible durante el cuatrimestre. Se establecerá entre los exámenes parciales una diferencia de no menor de 2 (dos) días corridos, en los casos que fuera posible.

Artículo N° 35: Los Docentes titulares de las cátedras dispondrán, en las materias en que corresponda, la realización de trabajos prácticos, estableciéndose las normas para la realización y presentación de los mismos y los requisitos de aprobación, los cuales estarán establecidos de antemano en la planificación del Docente.

Artículo N° 36: Podrán acceder a rendir los exámenes parciales los estudiantes inscriptos en la materia que cumplan con los requisitos administrativos y no registren deudas de aranceles, un día hábil antes de la fecha del examen.

Artículo N° 37: En caso de aquellos exámenes parciales en que resultaron reprobados más del 70% (setenta por ciento) de los examinados, el Director de Carrera podrá disponer una nueva evaluación, si comprobase que el nivel de exigencia fue superior al de dictado de clase o sí, por otras razones, lo considera conveniente. De evaluarse nuevamente, aquellos estudiantes que hayan aprobado podrán optar por rendir o no, quedando como válida la última calificación.

Artículo N° 38: La calificación de los parciales no se promediará con la nota del examen final, salvo lo que se establezca en cada asignatura como requisitos para materias con régimen de aprobación por promoción.

Artículo N° 39: La escala de calificaciones es numérica, de “0” cero a “10” diez. La nota mínima de aprobación es (4) cuatro.

Artículo N° 40: Los resultados de los exámenes parciales y/o recuperatorios deberán presentarse dentro de los 5 días hábiles desde la fecha de evaluación.

Artículo N° 41: El docente de mayor cargo en la materia será el responsable de proveer y/o enmendar, si así correspondiera, la calificación de los exámenes parciales y/o recuperatorios, en caso de ser requerido previa intervención de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Artículo N° 42: En caso de inasistencia debidamente justificada a un examen recuperatorio, el docente podrá considerar una última instancia de evaluación, si el examen global no fuera previsto.

DE LA VIGENCIA DE LA REGULARIDAD DE MATERIAS

Artículo N° 43: La vigencia de la regularidad de una materia vencerá cuando el estudiante haya rendido 5 veces la materia (sin aprobar) y/o transcurridos los dos años, desde la finalización del cursado de la materia, de la siguiente forma:

- a) Para materias que se cursen en el primer cuatrimestre del año: la condición de regularidad durará hasta la mesa examinadora del mes de agosto del año subsiguiente.
- b) Para materias que se cursen en el segundo cuatrimestre del año, o aquellas de dictado anual: La condición de regularidad durará hasta la mesa examinadora del mes de diciembre del año subsiguiente.

Artículo N°44: Si transcurrido dicho lapso sin que el estudiante haya aprobado la materia, solamente podrá rendir en condición de libre, escrito y oral, con el programa vigente a la fecha por el término de un año desde la pérdida de la regularidad.

Artículo N°45: Si el alumno rindiera cinco veces una materia sin aprobar perderá su condición de alumno regular, aún si el plazo transcurrido desde la regularización fuese menor a dos años, aplicándose las normas establecidas en los artículos anteriores para vencimiento de la regularidad.

Artículo N° 46: En caso de cambio de plan de estudios, el estudiante que tenga su regularidad vencida por tiempo, perderá todo derecho a cursar y/o rendir la materia del plan con el cual inició sus estudios, debiendo solicitar las equivalencias al plan de estudios vigente.

DE LA APROBACIÓN DE LAS MATERIAS

Artículo N° 47: Las materias se pueden aprobar por exámenes finales, por equivalencias, o por promoción, de acuerdo a las normas establecidas en las reglamentaciones de la Institución y en las respectivas planificaciones de cátedra.

DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo N°48: Se establecerán seis turnos de exámenes anuales, que se identificarán como las mesas de febrero/marzo, julio/agosto, noviembre/diciembre de cada año. Las fechas de examen se difundirán con por lo menos 30 días de anticipación a cada turno.

Artículo N°49: Los tribunales examinadores funcionarán en los espacios de cada Unidad, o en aquellos debidamente autorizados. No podrá examinarse más allá de la hora fijada por el Rector para el cierre. Deberá estar presente durante el horario de exámenes, una autoridad académica para atender eventuales problemas.

Artículo N°50: La evaluación final podrá ser individual o grupal, en forma oral, escrita, escrita y oral o de entrega de trabajo y/o presentación de trabajos, proyectos u obras. En todos los casos la calificación será individual.

Artículo N°51: Las inscripciones se realizarán desde los (6) seis y hasta los (2) dos días hábiles (48 hs.), ambos inclusive, antes de la constitución de cada mesa examinadora. Únicamente el Secretario Académico o el Rector podrán disponer, por razones justificadas, la inclusión en acta de examen de estudiantes que no hayan cumplido con este requisito.

Artículo N°52: De acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, las modalidades posibles de examen final son:

- a) Exámenes finales regulares.
- b) Exámenes finales Libres.

Artículo N° 53: Para inscribirse al examen final el estudiante deberá:

- a) Tener su legajo completo.
- b) Tener regularizada la materia, en caso de examen regular, o dictamen de equivalencia parcial.
- c) Haber perdido la regularidad de la materia, o haber obtenido la condición de libre, en caso de examen libre.
- d) No poseer la condición de recursante en la materia.
- e) Tener aprobadas las materias correlativas, según corresponda de acuerdo al plan de correlatividades de la carrera.

- f) Cumplir con el requisito del arancel correspondiente.
- g) No tener deudas vencidas en biblioteca.
- h) Presentar la Libreta Universitaria.
- i) Otras reglamentaciones que la Institución establezca.

Artículo N°54: Cada estudiante regular rendirá examen de acuerdo a lo establecido en el programa de la materia del año en que haya cursado, salvo se justifique ante el Director de carrera, rendir con la planificación vigente.

Artículo N° 55: Solo podrán rendir examen final los estudiantes que estén incluidos en el acta volante refrendado por el Secretario Académico o autoridad competente.

Artículo N°56: El tribunal examinador estará constituido por el profesor responsable de la cátedra de que se trate, en carácter de presidente de mesa, y otros dos docentes vocales, preferentemente de la misma cátedra u otra del área de materias afines, o de otra autoridad competente de la Institución.

Artículo N° 57: Los integrantes de mesa podrán ser designados por el Rector, por el Coordinador de Departamento, por el Secretario Académico o por el Secretario Administrativo Académico.

Artículo N° 58: No podrá integrar la mesa examinadora ninguna persona que a la fecha de examen no esté designada como profesor o autoridad académica de la Institución. Las autoridades académicas podrán integrar cualquier tribunal examinador, reemplazando a un miembro ausente.

Artículo N° 59: Los exámenes no podrán extenderse más allá de la hora fijada para el cierre de la Institución. Deberá estar presente una autoridad académica designada por el Rector, el Secretario Académico o el Secretario Administrativo para atender eventuales problemas.

Artículo N°60: Uno de los integrantes del tribunal pasará lista de asistencia a la hora fijada para el examen según el acta volante. Pasado un tiempo prudencial se pasará nuevamente lista y se asentarán los ausentes.

Artículo N° 61: La duración máxima de los exámenes serán determinadas por cada tribunal examinador. En caso de que se prevea la imposibilidad de evaluar adecuadamente a todos los presentes en el mismo día, el presidente de mesa comunicará a los alumnos presentes la nómina de aquellos que rendirán en dicha oportunidad y la fecha y hora en que proseguirá el examen, de común acuerdo con la autoridad académica competente.

Artículo N° 62: Al establecer las fechas de exámenes finales, el Secretario Académico o el Secretario Administrativo procurarán que las asignaturas del mismo año del plan de estudios no sean realizadas en el mismo día y hora.

Artículo N°63: Si un alumno estuviera inscripto para rendir dos asignaturas el mismo día y hora coincidentes, el Rector, el Secretario Académico o el Secretario Administrativo podrán tomar medidas que resuelvan la situación.

Artículo N° 64: En caso de diferimiento de la prosecución de la mesa para otra fecha, se dejará constancia en el acta volante y se cerrará el mismo para ser pasado al libro de actas con la firma de los integrantes de mesa. Para la nueva fecha regirán todas las disposiciones en cuanto a ausentismo, como si se tratara de inicio de mesa.

Artículo N° 65: El acta volante será transcripta por algún miembro de la mesa examinadora en el libro de actas. Solo el Rector o el Secretario Académico podrá autorizar se realice por Secretaría esta transcripción, en cuyo caso los componentes de la mesa deberán firmar en el día el acta respectiva. Deberá salvarse toda raspadura, corrección o enmienda, con la firma de todos los examinadores.

Artículo N° 66: Las actas contendrán los nombres y apellidos completos, números de documento y matrícula, calificación oral y/o escrita y calificación definitiva.

Artículo N° 67: El Secretario Académico o autoridad competente controlará y visará cada acta volante y su transcripción en el libro de actas. Deberá salvarse toda raspadura, corrección o enmienda, con la firma de todos los examinadores.

Artículo N° 68: Ante ausencia prevista del titular de la cátedra, el Coordinador de Departamento podrá, o postergar la evaluación para una fecha futura o delegar la presidencia en otro docente de la cátedra, en acuerdo con el titular de la cátedra.

Artículo N° 69: El estudiante deberá presentarse con documentos personales, con su Libreta Universitaria, con el programa correspondiente a la asignatura y al año de cursado y con constancia de inscripción al examen. Estos documentos podrán solicitarse al pasar lista y serán devueltos al finalizar cada examen.

Artículo N° 70: Los estudiantes deberán rendir según los contenidos y los objetivos de la materia establecidos en la planificación que correspondiera, independientemente de que se hayan desarrollado o no todos los temas.

Artículo N° 71: Los exámenes se desarrollarán de acuerdo al orden de lista entregado por Secretaría Administrativa, que será por orden alfabético descendente. El tribunal examinador podrá, por pedido fundado del Rector, Secretario Académico, Secretario Administrativo o estudiante, alterar dicho orden.

Artículo N° 72: Si transcurridos treinta minutos desde la hora fijada para la constitución de la mesa, no se presentara alguno de los integrantes de la misma, se convocará a otro docente o autoridad académica de la Institución. Si dentro de los siguientes treinta minutos no pudo constituirse la mesa, la misma se postergará definitivamente, fijándose dentro de las 24 hs. nueva fecha y hora para el examen.

Artículo N° 73: La escala de calificaciones es numérica, de "0" cero a "10" diez. La nota mínima de aprobación es "4" cuatro.

Artículo N° 74: El estudiante que en mesa examinadora que esté ausente o haya obtenido una calificación de 0 (cero), perderá el derecho a la inscripción para rendir en el siguiente llamado para esa materia.

Artículo N° 75: Las decisiones del tribunal examinador serán definitivas e inapelables en su calificación.

Artículo N° 76: Los exámenes podrán ser presenciados por alumnos y docentes de la Institución, siempre que el tribunal examinador así lo permita.

Artículo N° 77: En caso de exámenes prácticos o escritos y teóricos deberá aprobarse el práctico para poder rendir el teórico. La mesa examinadora para el examen teórico podrá constituirse dentro de los tres días del examen práctico. En caso de no aprobarse el práctico, el aplazo obtenido será la calificación definitiva. Si se aprobara el práctico y no el teórico, en la próxima presentación se debe rendir toda la materia, no dándose por aprobada la parte práctica.

Artículo N° 78: El presidente de mesa hará constar en la Libreta Universitaria, con indicación del libro y folio asignado por Secretaría Administrativa, todos los resultados de examen, así el estudiantes haya aprobado o no la materia.

Artículo N° 79: Los estudiantes que deban rendir la última materia para culminar su carrera de grado, a excepción del trabajo final de carrera, podrán solicitar por escrito al Secretario Académico, mesa examinadora especial, la que se regirá por procedimiento establecido por la Institución. Si el estudiante resultare aplazado o ausente perderá definitivamente el derecho a la constitución de mesas especiales.

DE LA APROBACION DE MATERIAS POR PROMOCIÓN

Artículo N°80: Solamente para las cátedras no disciplinares, o aquellas específicamente excluidas por las normas vigentes, el docente podrá proponer modalidades de promoción de la materia, estableciendo exigencias académicas que posibiliten al estudiante aprobar la misma sin necesidad de rendir examen final.

Artículo N° 81: Las condiciones para la promoción deberán ser propuestas en la planificación, y aprobadas por el Director de Carrera y por el Rector, quienes tendrán la responsabilidad de verificar que las exigencias establecidas aseguren el adecuado nivel de conocimientos por parte de los alumnos. El límite para materias con promoción no podrá superar más del 40% (cuarenta por ciento) de las materias que tenga el plan de estudios.

Artículo N° 82: Las exigencias podrán incluir porcentajes mayores de asistencia a clases que los establecidos para la regularización de la misma, trabajos prácticos, coloquios, presentación de monografías y otros requisitos que la materia determine.

Artículo N° 83: La condición para la promoción será que la calificación de los parciales sea siempre de 7 (siete) o superior a 7 (siete). Si un alumno no aprobara

un parcial, estuviera ausente o asistiera a un recuperatorio, perderá automáticamente la posibilidad de promocionar la materia.

Artículo N°84: Una vez determinado aquellos estudiantes en condiciones de promocionar, en la primera mesa posterior al cierre del cursado, se generará un acta con aquellos estudiantes y se asentará la nota correspondiente.

Artículo N° 85: Los estudiantes que a la fecha de finalización del dictado de la materia no reúnan alguno de los requisitos necesarios para dar examen final de la materia –indicados en el artículo 58-, no podrán ser incluidos, aún si hubieran cumplido con las exigencias establecidas para promocionar la materia, y se considerará la materia únicamente como regularizada.

Artículo N° 86: A los fines que pudiera corresponder, se tomará como fecha de aprobación de la materia, la del acta de examen final.

Artículo N°87: De no estar establecido en el informe final de cátedra, la calificación será el promedio de aquellas obtenidas en los exámenes parciales y otras exigencias establecidas para el régimen de promoción. La misma será un número entero, y si no resultará tal a partir del cálculo correspondiente, se realizará el ajuste por redondeo.

DE LOS INFORMES DOCENTES

Artículo N° 88: Dentro de los 30 días de finalizado el dictado de la materia, la cátedra deberá elevar al Director de la Carrera un informe sobre el desarrollo de la asignatura, incluyendo los objetivos alcanzados y los que no pudieron cumplirse con indicación de causas estimadas.

Artículo N° 89: El Secretario Administrativo archivará, conjuntamente con la planificación de la cátedra; los informes a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo N° 90: En un informe reservado dirigido al Rector, el responsable de cada cátedra expondrá su opinión sobre el desempeño de todos los docentes y auxiliares prácticos a su cargo, indicando condiciones y deficiencias observadas en cada uno de ellos. Dicho informe podrá ser utilizado como un elemento más al momento de considerar los cargos docentes.

Artículo N° 91: El docente responsable de cada materia presentará un Informe Final de Cátedra, dentro de los plazos establecidos según Calendario Académico, donde se establecerá la condición que obtiene el estudiante al finalizar el cursado.

DE LA LIBRETA UNIVERSITARIA

Artículo N°92: La Libreta Universitaria es el documento por medio del cual el alumno lleva el control de sus obligaciones académicas, y es el elemento de consulta inmediata de docentes en oportunidad de evaluaciones.

Artículo N°93: El alumno firmará la libreta en el momento de serle entregada. Le queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de escrituras, raspaduras, anulaciones o enmiendas en la misma.

Artículo N°94: El alumno deberá presentar la libreta para realizar cualquier trámite en el establecimiento, y en oportunidad de los exámenes finales.

Artículo N 95: En la misma se hará constar:

- a) Calificaciones de exámenes finales.
- b) Promociones de asignaturas o de trabajos prácticos.
- c) Toda otra información que el establecimiento estime conveniente.

Artículo N° 96: Ante diferencias entre calificaciones u otra información asentada en la libreta del alumno y los registros del establecimiento, tienen validez estos últimos.

Artículo N° 97: En caso de pérdida o extravío de la libreta el estudiante deberá solicitar la reposición de la misma, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal fin.

DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo N°98: Las equivalencias de materias aprobadas en otros establecimiento universitarios serán reconocidas, con las siguientes limitaciones:

- a) Debe tratarse de obligaciones académicas, que correspondan a las del plan de estudios de alguna carrera de esta Universidad, aprobadas en Establecimientos Universitarios Argentinos, nacionales o privados reconocidos oficialmente.
- b) En caso de materias aprobadas en Universidades extranjeras cada caso será considerado en forma particular.
- c) Los objetivos y contenidos de la obligación académica deben ser similares a los que se dictan en esta Universidad, así como la modalidad de evaluación, la carga horaria y la bibliografía.
- d) No se otorgarán equivalencias de obligaciones académicas de cursos preuniversitarios.
- e) Solo se reconocerán equivalencias hasta el 40 % (cuarenta por ciento) del total de materias aprobadas, que integren el plan de estudios de la carrera de que se trate.
- f) Esta Universidad podrá reconocer equivalencias de institutos de Educación Superior con los cuales haya celebrado convenios.

Artículo N°99: Las materias aprobadas por alumnos regulares en alguna carrera de esta Universidad podrán otorgarse como equivalentes en otra carrera.

Artículo N°100: El Consejo Superior podrá determinar nuevos mecanismos de reconocimiento de equivalencias.

DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS CURSADOS EN EL INSTITUTO FUNDADOR

Artículo N°101: Los alumnos del Establecimiento Fundador, El Instituto Privado de Estudios Superiores de Misiones (IPESMI), podrán solicitar a la Universidad el reconocimiento de los estudios cursados en el mismo, para aquellas carreras que se encuentren en convenios.

Artículo N°102: Si las asignaturas cursadas en el Instituto fundador incluyeran como mínimo el 50% de los contenidos de la asignatura en estudio de la Universidad, se determinará la posibilidad de rendir examen final para aquellos contenidos no incluidos. Se podrá establecer además la obligatoriedad de asistencia a clases recuperatorias, desarrollo de monografías o trabajos prácticos, u otras obligaciones.

Artículo N°103: Si las asignaturas cursadas en el Instituto fundador incluyeran menos del 50% de los contenidos de la asignatura en estudio de la Universidad, no se otorgará reconocimiento y la asignatura deberá ser cursada.

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo N° 104: Los estudiantes, por actos que afecten en cualquier medida al prestigio de la Universidad o violen su Estatuto Académico o los reglamentos vigentes dentro o fuera de ella, se encuentran sujetos a la aplicación de sanciones disciplinarias por parte de sus autoridades.

Artículo N° 105: Los estudiantes no podrán utilizar celulares u otros dispositivos en clases y evaluaciones, como así tampoco usar equipos de registro y grabación sonora y fílmica en las clases sin el consentimiento de los profesores.

Artículo N° 106 : Se establecerán las siguientes sanciones:

- a) **Apercibimiento:** llamado de atención escrito que será consignado en el legajo del alumno y considerado como antecedente agravante para sanciones ulteriores.
- b) **Suspensión:** de hasta 5 años: prohibición de acceso e inhabilitación temporaria para asistir a la Universidad y para realizar todo tipo de actividades académicas tales como asistir a cursos, rendir exámenes, realizar consultas en la biblioteca, etc.
- c) **Expulsión:** prohibición de acceso e inhabilitación permanente para asistir a la Universidad y para realizar todo tipo de actividades académicas tales como asistir a cursos, rendir exámenes, realizar consultas en la biblioteca, etc.

Artículo N° 107: Las sanciones previstas en el artículo precedente serán individualizadas en cada caso, en forma proporcional a la gravedad de la falta cometida y al reproche que merezca el comportamiento del alumno.

Artículo N° 108: Serán causas de apercibimiento o suspensión de hasta treinta (30) días:

- a. Incumplimiento referido a indicaciones emanadas de autoridades de la Universidad referidas a evitar hechos que pudieren alterar el normal desarrollo de la actividad académica.
- b. Faltas de respeto a otros miembros de la comunidad universitaria, conductas que atenten contra la buena convivencia o expresiones contrarias al decoro, todas en grado leve.
- c. Participación en actividades dentro del ámbito universitario producto de las cuales se haya impedido el normal desarrollo de las actividades académicas.
- d. Dishonestidad intelectual en grado leve: copia en los exámenes o plagio parcial de trabajos escritos, o análogos.
- e. Realización de actividades académicas tales como propuestas de proyectos de investigación, trabajos finales, tesis, etc. que atenten contra el código de ética pública o el cuidado del medio ambiente.

Artículo N° 109: Serán causas de suspensión mayor de treinta (30) días:

- a. Las mismas causas indicadas para el apercibimiento, en grado grave o en reincidencia.
- b. Injurias y/o calumnias públicas verbales o escritas a otros miembros de la comunidad universitaria.
- c. Daño intencional al medio ambiente o a los bienes de la institución.
- d. Falsificación o adulteración de documentos universitarios.
- e. Agresión física en grado leve a otros miembros de la comunidad universitaria.
- f. Plagio o dishonestidad intelectual en grado medio: presentación de un trabajo previamente presentado como si fuera original, plagio total de trabajos escritos o trabajos finales de unidades curriculares, o análogos.

Artículo N° 110: Serán causas de expulsión:

- a. La reiteración de actos que hubiesen originado la suspensión.
- b. Falsificación o adulteración de exámenes u otros documentos con el propósito de acreditar la aprobación de un curso o unidad curricular.

- c. Sustituir o ser sustituido en el momento de dar examen.
- d. Agresión física en grado grave a otros miembros de la comunidad universitaria.
- e. Plagio o deshonestidad intelectual en grado grave: plagio de tesinas o tesis, o análogos.

Artículo N° 111: Si se hubieren cometido varias faltas, la sanción será la resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los diversos hechos.

Artículo N° 112: Toda denuncia se deberá presentar por escrito, debiendo expresar la relación circunstanciada de los hechos que se denuncian y persona intervinientes. Si mediaren razones de urgencia, se podrá formular denuncia verbal ante la autoridad que corresponda, la que se deberá presentar por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas. La Universidad podrá promover sumarios de oficio.

Artículo N° 113: Comprobada la existencia del hecho de indisciplina y determinadas las responsabilidades del o de los alumnos implicados, previa vista de descargos a los mismos, se graduarán las sanciones de acuerdo con los antecedentes y condiciones personales del o de los responsables, las circunstancias en que se cometió el acto y la gravedad de los perjuicios ocasionados a la Universidad.

Artículo N° 114: El alumno condenado judicialmente por delito doloso, quedará automáticamente suspendido hasta el cumplimiento de la condena.

Artículo N° 115: El alumno sancionado con suspensión o expulsión hará entrega de la libreta universitaria, dentro de los cinco (5) días de haberse notificado de la resolución. No podrá ingresar a la sede de ningún organismo de la Universidad, salvo citación expresa de las autoridades académicas competentes.

Artículo N° 116: El alumno que resulte sancionado con expulsión o suspensión por más de treinta (30) días, podrá apelar ante las autoridades superiores siguiendo la vía jerárquica.